

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral segundo del artículo 264 de la Constitución establece como competencia exclusiva del gobierno municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el numeral quinto del artículo 264 ibídem faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente desde su publicación en Tercer Suplemento del Registro Oficial 439, 18-II-2015, deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a dicha Ley.

**Que**, mediante Acuerdo 041-2015 el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información expide las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que corresponde fijar a los GAD en ejercicio de su facultad de regulación y control de uso de suelo en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; y,

**Que** resulta necesario actualizar la normativa cantonal que regula la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con las

redes de telecomunicaciones, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de la información;

En uso de sus facultades contenidas en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE Y EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN PIMAMPIRO**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto fijar tasas y contraprestaciones, en el ejercicio de la potestad del GAD de regulación de uso y gestión de suelo, para el establecimiento de redes de telecomunicaciones, así como regular y controlar la implantación de las mismas en el territorio del cantón San Pedro de Pimampiro, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción de impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Para cumplir con el objeto de control de uso y gestión de suelo sobre el despliegue de redes de telecomunicaciones en el territorio del cantón San Pedro de Pimampiro se establecerán tasas por la autorización de uso del suelo y multas por el incumplimiento a los preceptos de esta ordenanza; dichas tasas y multas observarán las políticas y normas técnicas establecidas por MINTEL y ARCOTEL, respectivamente.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza son las redes de telecomunicaciones entendidas como la infraestructura, sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para la correcta comprensión de esta ordenanza se aplicarán las definiciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la LOT y en el artículo 3 de su Reglamento General, sin perjuicio de la aplicación de las definiciones que se detallan a continuación:

**Estación:** Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo antenas y sus instalaciones accesorias, necesarias para la operación de un servicio vinculado con el uso de espectro radioeléctrico.

**Sala de equipos:** Edificación o habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una estación para establecer una red de telecomunicaciones.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones o análogos en las cuales se instalan antenas y equipos para redes de telecomunicaciones.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras fijas de soporte para redes de telecomunicaciones sobre un terreno o edificación determinada.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura fija de soporte es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto arquitectónico urbano o rural en el cual se despliega.

**MINTEL:** Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

**ARCOTEL:** Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**LOT:** Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo. 3.- Condiciones generales para el establecimiento o despliegue de una red de telecomunicaciones.-** La implantación de estructuras fijas de soporte para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cumplirá con las condiciones de zonificación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con las Ordenanzas vigentes que reglamenta el uso de suelo en el cantón Pimampiro, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Su despliegue deberá realizarse en zonas que causen el menor impacto visual y adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del servicio de telecomunicaciones deberá contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente;
- c) Se prohíbe la implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio cultural nacional y local; y en áreas arqueológicas no edificadas o paisajísticas.
- d) Se prohíbe que las estructuras fijas de soporte sean visibles en fachadas frontales de edificios o viviendas.

**Artículo. 4.- Condiciones particulares para el establecimiento o despliegue de una red de telecomunicaciones.-** La implantación de estructuras fijas de soporte para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, cumplirá con las siguientes condiciones particulares:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;

- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel de suelo;
- c) Las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas, llenas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características formales de la construcción y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán respetar los retiros frontales y a las medianeras laterales y posteriores de conformidad con la ordenanza de reglamentación urbana vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del servicio de telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas, de su estabilidad, mantenimiento y seguridad física y de salud de los moradores en la zona de influencia;
- f) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberán justificarse técnicamente; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija de soporte, el prestador del servicio de telecomunicaciones deberá presentar el informe técnico aprobado de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la ARCOTEL.

**Artículo. 5.- Condiciones para el establecimiento o despliegue de la sala de equipos.-**Para la construcción de la sala de equipos se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La sala de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicho despliegue no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales posteriores y en los subsuelos no así en el retiro frontal. Cumpliendo siempre las distancias de separación de los predios colindantes y a la altura de edificación de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrá adosarse con las construcciones existentes adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalará sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos a la sala de equipos.

**Art. 6.- Condiciones para el despliegue de redes físicas en edificaciones.-** Cuando se requiera desplegar redes físicas mediante tendido de cables se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) En el caso de despliegue de redes físicas en edificios que no dispongan de infraestructura de telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demanden deberán tenderse por ductos, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por cualquier medio que permita disminuir o atenuar el impacto visual generado.
- b) En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo ductos, canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- c) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- d) El suministro de energía eléctrica que demanden las estructuras fijas de soporte para el servicio del régimen general de telecomunicaciones deberá ser independiente de la red general del edificio salvo justificación técnica proveniente de la empresa eléctrica del cantón.

**Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área utilizada para la implantación de infraestructura y el despliegue de una red de telecomunicaciones deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en la normativa vigente expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En caso de que la ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante en una estación, la implantación de su correspondiente estructura fija de soporte deberá contar con señalización de advertencia.

Si en el plazo que determine la Unidad de Ambiente no se corrige el nivel de radiación no ionizante emitida por la estación, el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro revocará la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones.

**Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación que posea un prestador del servicio de telecomunicaciones deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus

instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente y bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de al menos cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente mientras la red de telecomunicaciones permanezca operativa.

**Art. 10.- Requisitos y procedimiento para la regulación de uso y gestión de suelo en la implantación y despliegue de una red de telecomunicación.-** Los prestadores del servicio del régimen general de telecomunicaciones deberán contar con la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Para obtener esta autorización se presentará en la Secretaría de la Municipalidad, una solicitud dirigida a Alcaldía, en la cual se indicará el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del título habilitante emitido por la ARCOTEL;
- b) Copia certificada de la autorización emitida por la autoridad correspondiente por el uso de espacio aéreo, de ser el caso;
- c) Copia certificada de la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente;
- d) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el tiempo que la red de telecomunicaciones permanezca desplegada;
- e) Informe de aprobación de planos, si la construcción es mayor a quince metros cuadrados;
- f) Informe técnico por parte del ingeniero estructural de la Dirección de Obras Públicas sobre la resistencia de la edificación a sobrecargas, sismos, vientos y rayos;
- g) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y mimetización, incluyendo la ubicación de la estación con coordenadas geográficas;

En caso de que la implantación y despliegue de una red de telecomunicaciones se realice en bienes de uso privado se requerirán adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Copia del título de crédito del pago del impuesto predial del año fiscal en curso, a nombre del propietario del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Contrato de arrendamiento debidamente legalizado o documento legal que justifique la permanencia ;

- c) Informe de reglamentación urbana; y,
- d) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica modificaciones estructurales ni aumentos de obras que signifiquen modificación de las alícuotas o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la certificación o autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tales declaraciones, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Obras Públicas otorgará la autorización de implantación y despliegue de una red de telecomunicaciones en un término de treinta días contados desde la fecha de inspección al sitio de implantación, según lo determinado el artículo 15.

El orden de prelación para atender las solicitudes ingresadas para la obtención de la autorización de implantación o despliegue de una red de telecomunicaciones se determinará por la primera solicitud de autorización municipal de implantación que incluya toda la documentación establecida en la presente ordenanza, y así sucesivamente.

**Art. 11.- Vigencia de la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones.-** La autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable. En caso de revocatoria de la autorización de implantación el prestador del servicio de telecomunicaciones perderá los derechos de uso y ocupación de suelo y tendrá que solicitar una nueva autorización municipal de implantación o despliegue de una red de telecomunicaciones y pagar la tasa correspondiente.

El plazo para la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones será de un año, contado desde la fecha de emisión de la autorización municipal de implantación. Superado este plazo la autorización será revocado y el prestador del servicio de telecomunicaciones deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que la estación se encuentre operativa, el prestador del servicio de telecomunicaciones solicitará a la ARCOTEL la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico aprobado de inspección de emisiones de radiación no ionizante. De dicho informe deberá remitir una copia a la Unidad de Ambiente del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, dentro de los diez días laborables de emitido el mismo, para que se forme parte del expediente ambiental del prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

**Art. 12.- Infraestructura compartida.-** El Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte.

El propietario de dicha estructura para el servicio del régimen general de telecomunicaciones, será el responsable ante la municipalidad de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones. La imposibilidad de compartir las estructuras estará sujeta a una justificación técnica.

**Art. 13.- Tasa por el uso y ocupación del suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones.-** La autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones será individual para cada estación y estructura fija de soporte; dicha autorización tendrá un valor general de 5 (cinco) Remuneraciones básicas unificadas, a ser pagado por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre desplegada.

Se exceptúa del cobro de la tasa administrativa indicada en el inciso anterior la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones en los casos que se detallan taxativamente a continuación:

En caso de que se proceda a la implantación o despliegue de una red de telecomunicaciones en parroquias o comunidades rurales del cantón Pimampiro que se beneficien directamente de la misma, el valor a pagar por el correspondiente autorización será de tres (3) remuneraciones básicas unificadas a ser pagado por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre desplegada.

Únicamente para el caso de implantación o despliegue de infraestructura, cuyo costo sea menor a cuarenta y dos (42) remuneraciones básicas unificadas, se pagará por una sola vez una (1) remuneración básica unificada para la obtención de la correspondiente autorización.

La tasa administrativa que se cancelará por la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones en bienes privados será la mitad una remuneración básica unificada.

**Art. 14.- Renovación.-** La renovación de autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Autorización de implantación vigente;
- b) Informe técnico aprobado de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la ARCOTEL; y,
- c) Certificado de vigencia de la respectiva póliza de seguros de prevención de daños.

La renovación de la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones estará exenta del cobro de tasa administrativa y para conceder dicha autorización la Dirección de Obras Públicas se limitará a cerciorarse que el prestador del servicio de telecomunicaciones cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Art. 15.- Inspección.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte y las redes de telecomunicaciones desplegadas estarán sujetas, en cualquier momento, a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que se necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar por medios electrónicos o en el domicilio del prestador del servicio de telecomunicaciones con por lo menos tres días laborables de anticipación a la fecha de realización de la inspección.

**Art. 16.- Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte y el despliegue de una red de telecomunicaciones que no cuente con la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones de la municipalidad.

Se considera infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del servicio de telecomunicaciones y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza se realizará sin perjuicio de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- a) Se impondrá una multa equivalente a **dos remuneraciones básicas unificadas** al prestador del servicio de telecomunicaciones que habiendo sido notificado legalmente impida u obstruya la inspección a cualquier estación y estructura fija de soporte, que deba realizar un funcionario municipal habilitado conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza;
- b) Si la instalación no cuenta con la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones correspondiente, se notificará al prestador del servicio de telecomunicaciones y se le impondrá una multa equivalente a **diez remuneraciones básicas unificadas** y se le concederá un término de 30 días laborables para su obtención;
- c) Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio de telecomunicaciones no cuenta con autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes

de telecomunicaciones, se le impondrá **el doble de la multa** establecida en el literal anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de quince días a costo del prestador del servicio de telecomunicaciones;

- d) Si el prestador del servicio de telecomunicaciones, no retirare o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, procederá a desmontar y retirar la instalación a costa del propietario de la misma, manteniéndose la multa fijada;
- e) Si la instalación cuenta con la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la Comisaría Municipal notificará al prestador del servicio de telecomunicaciones para que cumpla con las disposiciones que se hayan inobservado dentro del término que señale en función a la naturaleza de la infracción, el mismo que no podrá ser superior a treinta días.
- f) Si cumplido el término establecido en el párrafo precedente el prestador del servicio de telecomunicaciones no toma las acciones pertinentes para corregir las infracciones que haya cometido se le impondrá una multa equivalente a **cinco remuneraciones básicas unificadas**; en caso de reincidencia en el incumplimiento se revocará la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones y se procederá al desmontaje de la infraestructura o equipo a costo del propietario de la misma;
- g) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio de telecomunicaciones, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además del prestador del servicio de telecomunicaciones deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueran cubiertos por la póliza;
- h) Si la estación para el servicio del régimen general de telecomunicaciones sobrepasa los límites de emisiones de radiación no ionizante permitidos por la ARCOTEL se procederá según los literales e) y f) del presente artículo.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal en su ámbito de competencia, cumpliendo con el debido proceso según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a la máxima autoridad si el caso lo amerita.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En todo lo que no estuviere regulado por la presente ordenanza referente a la calidad e impacto ambiental por la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones, se observará lo dispuesto el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en cuanto fuere aplicable al objeto de la presente ordenanza.

**Segunda.-** En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto Cumplimiento a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL y políticas nacionales establecidas por el MINTEL.

**Tercera.-** El Alcalde podrá reglamentar mediante resolución administrativa la presente ordenanza en el caso que lo estime conveniente. Dicha reglamentación estará enmarcada en los preceptos contenidos en esta ordenanza y no podrá contradecirlos.

**Cuarta.-** En caso de duda en la aplicación de las normas previstas en esta ordenanza o en el significado de las palabras empleadas en la misma se interpretará su sentido atendiendo el espíritu de la LOT y de su Reglamento General.

**Quinta.-** De presentarse conflicto de normas entre los preceptos de esta ordenanza y las normas técnicas emitidas por ARCOTEL, se aplicarán las disposiciones contenidas en dichas normas técnicas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluida la de Audio y Video por Suscripción que a la fecha de expedición de la presente ordenanza se encuentre instalada, así como los cambios o mejoras que se realicen en dicha infraestructura de telecomunicaciones, tales como la instalación de antenas adicionales u otros sistemas de telecomunicaciones, no estarán sujetas a pago de tasa alguna.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese expresamente la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA), en el cantón Pimampiro, así como sus reformas y Codificación.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Ec. Oscar Narváez R.  
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Elizabeth Flores Ch.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente “Ordenanza Sustitutiva que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte y el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en el cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de

Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas seis y trece de julio de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 15 de julio de 2016

Ab. Elizabeth Flores Ch.

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza Sustitutiva que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte y el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en el cantón Pimampiro”, y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web Institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 15 de julio de 2016

Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web Institucional y Registro Oficial de la “Ordenanza Sustitutiva que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte y el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en el cantón Pimampiro”, el economista Oscar Narváez R, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 15 de julio de 2016

Ab. Elizabeth Flores Ch.

**SECRETARIA DEL CONCEJO**